



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.715

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XLI y LXXXV del artículo 43; y el artículo 159; y se adicionan, un párrafo a la fracción XXIII y se adiciona la fracción LXXXVI ambas del artículo 43; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. a la XXII ...

XXIII. ...

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XXIII a la XL...

XLI. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizaran todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLII a la LXXXIV ...

LXXXV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

LXXXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 159. La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona una fracción XXIX al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I a la XXVIII ...

XXIX.- Requerir de los Ayuntamientos, copia para conocimiento del presupuesto anual de egresos en la parte correspondiente a lo presupuestado en materia de seguridad pública municipal.

XXX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 715

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.